

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso alimentos radicado 2018-00229-00, informando que el demandado no se ha notificado, la demandante no he efectuado ninguna diligencia en este sentido. Cimitarra, 16 de noviembre de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINÉRES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Dieciseis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

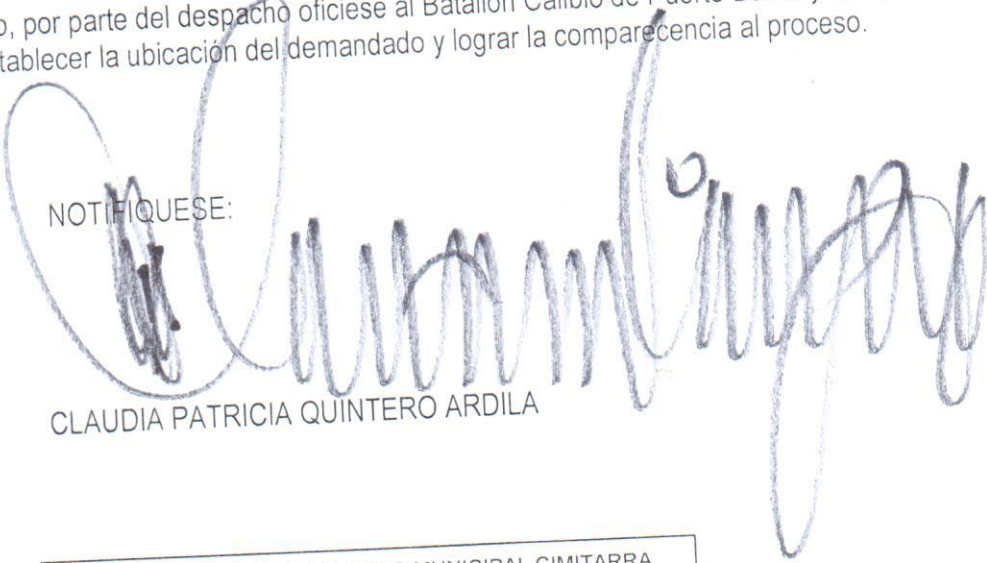
681904089001-2018-00229-00
ALIMENTOS FIJACION DE CUOTA
DIANA MARCELA FUENTES
EDINSON ALEJANDRO CORREA MARIN

Como quiera que la señora DIANA MARCELA IVAN JAVIER BUITRAGO ROJAS, demandante en el proceso de la referencia, no ha efectuado diligencia alguna para obtener la notificación del demandado EDINSON ALEJANDRO CORREA MARINA, se ordena su requerimiento para que diligencie todos los tramites ordenados por la ley a fin de que el demandado comparezca al proceso y reciba su notificación.

No obstante a ello, por parte del despacho oficiase al Batallón Calibio de Puerto Berrio y al Comando ejercito en Bogota, para establecer la ubicación del demandado y lograr la comparecencia al proceso.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

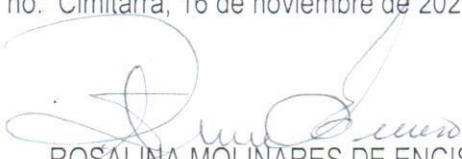
FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2021



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso alimentos radicado 2019-00153-00, informando que el demandado no se ha notificado, la demandante efectuado la citación para notificación personal y se desconce si la envío o no. Cimitarra, 16 de noviembre de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

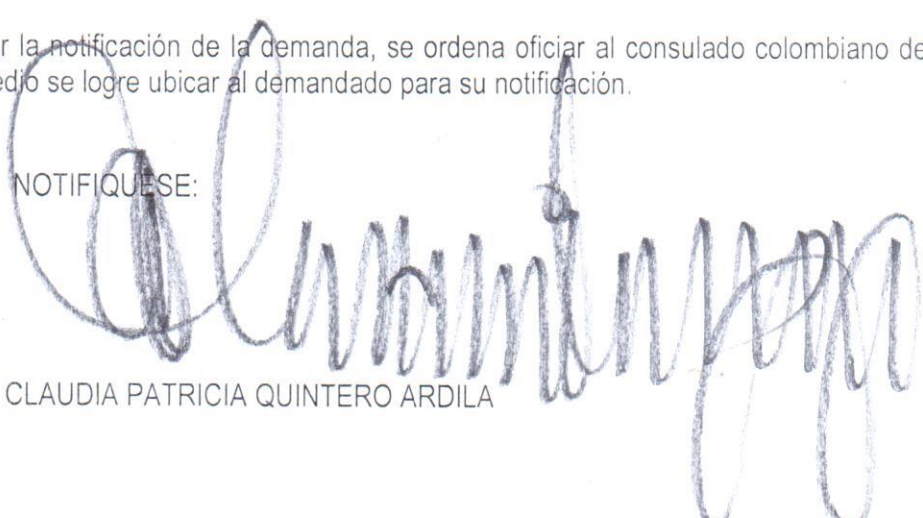
RADICADO: 681904089001-2019-00153-00
PROCESO: ALIMENTOS FIJACION DE CUOTA
DEMANDANTE: DEICY MILENA ARDILA RIVERA
DEMANDADO: WALTER ANDRES RODRIGUEZ ROJAS

Como se observa dentro del proceso la demandante adjunta la citación para notificación personal, pero se desconoce si la envío y fue recibida por el demandado, como quiera que WALTER ANDRES RODRIGUEZ ROJAS, no se ha notificado del auto de la demanda, se ordena requerir a la demandante para de cumplimiento a los artículo 291, 291 y 293 del C.G.P y aporte nuevos datos sobre la ubicación del demandado.

Con miras a lograr la notificación de la demanda, se ordena oficiar al consulado colombiano de Bolivia para que por su intermedio se logre ubicar al demandado para su notificación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso alimentos fijación de cuota radicado 2019-00189-00, informando que el demandado no se ha notificado, la demandante efectuado la citación para notificación personal, devuelta con la anotación destinatario desconocido y no continuo con el tramite siguiente. Cimitarra, 16 de noviembre de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

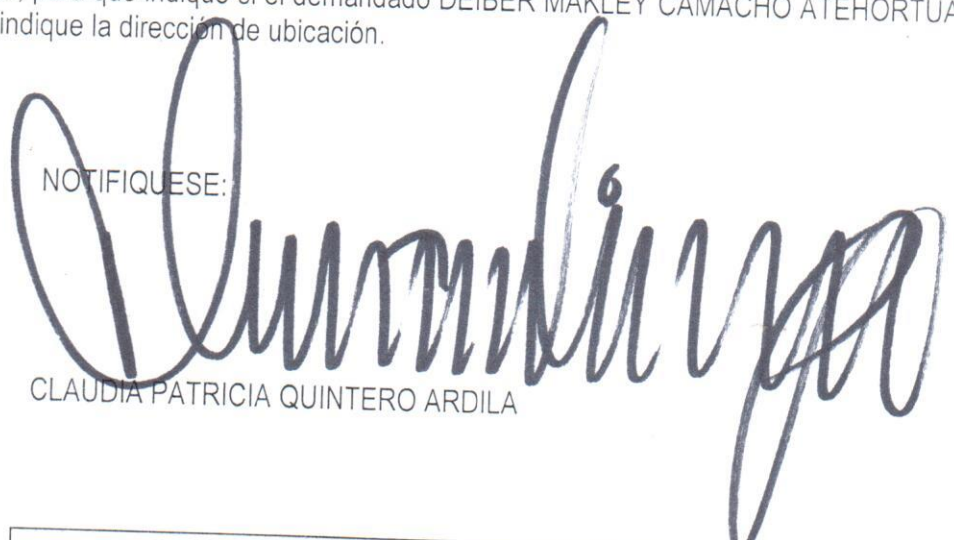
RADICADO: 681904089001-2019-00189-00
PROCESO: ALIMENTOS FIJACION DE CUOTA
DEMANDANTE: BEIBA KARINA ISAZA GARCIA
DEMANDADO: DEIBER MAKLEY CAMACHO ATEHORTUA

Como quiera que la demandante BEIBA KARINA ISAZA GARCIA, efectuo la citación para notificación personal la cual fue devuelta con la anotación destinatario/desconocido, sin que continuara con la etapa siguiente, en consecuencia se ordena requerir a la demandante para que continúe con los tramites de notificación del demandado.

Como obra en el proceso que el demandado labora como conductor de la empresa omega, se ordena oficiar al Jefe de Personal, para que indique si el demandado DEIBER MAKLEY CAMACHO ATEHORTUA, labora para esa empresa e indique la dirección de ubicación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

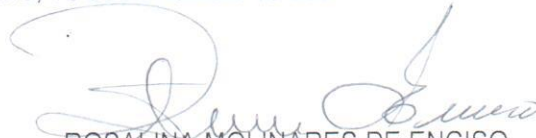
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso alimentos fijación de cuota radicado 2020-00010-00, informando que el demandado no se ha notificado, la demandante no ha efectuado ninguna diligencia para notificar. Cimitarra, 16 de noviembre de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINÉRES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

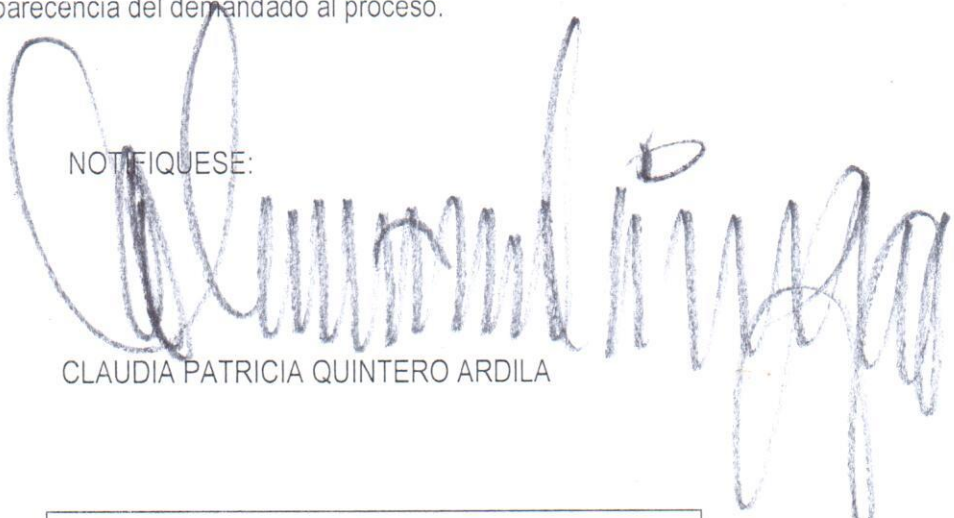
RADICADO: 681904089001-2020-00010-00
PROCESO: ALIMENTOS FIJACION DE CUOTA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA OLAVE ARIZA
DEMANDADO: DAVID NOE VARGAS SEDANO

Dentro del proceso de la referencia se observa que la demandante no ha cumplido con la carga procesal para notificar al demandado DAVID NOE VARGAS SEDANO, se ordena su requerimiento para que realice las diligencias consiguiente a obtener la notificación del demandado.

El juzgado con miras a lograr la notificación libra oficio a la dirección indicada en la demanda, con miras a lograr la comparecencia del demandado al proceso.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

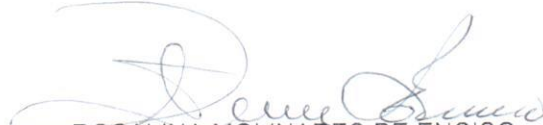
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso alimentos disminución de cuota radicado 2019-00105-00, informando que el demandante remitió la citación para notificación personal debidamente cotejada, allega copia del auto admisorio contejado, sin remitir la notificación por aviso, con auto de fecha 4 febrero de 2020, se ordenó cumplir con la carga contenida en el artículo 292 del C.G.P. y a la fecha no la allegado. Cimitarra, 16 de noviembre de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

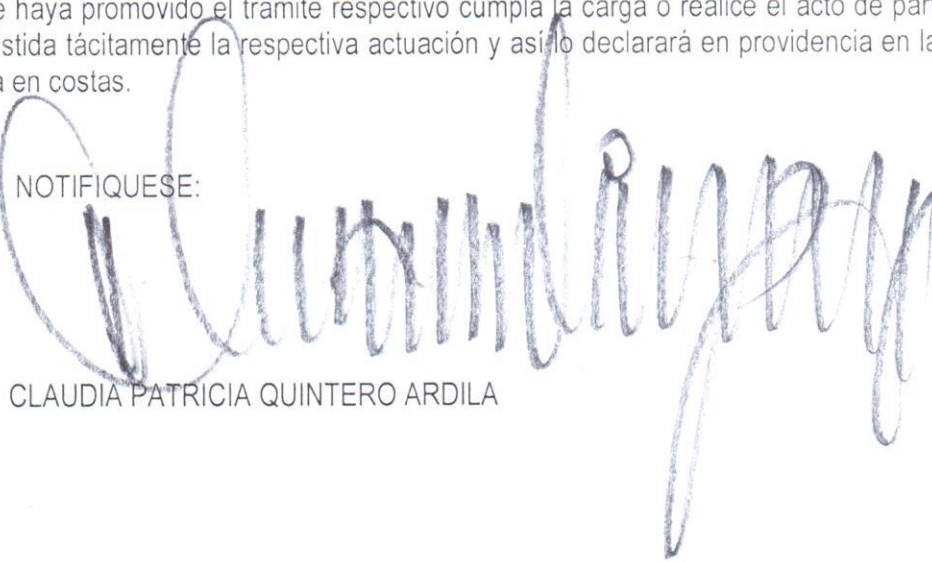
RADICADO: 681904089001-2019-000105-00
PROCESO: ALIMENTOS DISMINUCION DE CUOTA
DEMANDANTE: CESAR ALFREDO MENDOZA BARRERA
DEMANDADO: ADRIANA CHACON ESPITIA

El demandante CESAR ALFREDO MENDOZA BARRERA, a través de apoderada, da inició el trámite del proceso de alimentos de disminución de cuota alimentaria, en contra de LUZ ADRIANA CHACON ESPITIA, mediante auto de fecha 4 de febrero de 2020, se ordenó cumplir con la carga procesal contenida en el artículo 292 del C.G.P., esto es la notificación por aviso, sin que hasta la fecha la haya cumplido.

Conforme lo establece el artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, se ordena REQUERIR a la parte demandante, por el termino de treinta días, para cumpla con la notificación de la demandada, vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que demás impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE:

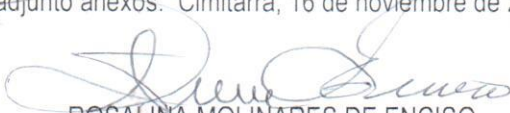
La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso alimentos exoneración de cuota alimentaria, radicado 2019-00105-00, informando que el demandante efectuado la citación para notificación personal cotejada y la notificación por aviso sin cotejar, ni adjunto anexos. Cimitarra, 16 de noviembre de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 681904089001-2018-00002-00
PROCESO: ALIMENTOS EXONERACION DE CUOTA
DEMANDANTE: CONRADO DE JESUS LOPEZ ARENAS
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA LOPEZ MONTOYA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y observado el expediente de la referencia, se encuentra al despacho el presente asunto para resolver sobre la terminación de la actuación judicial en los términos del numeral 2º del art. 317 de la Ley 1564 de 2012, código general del proceso.

CONSIDERACIONES

Conforme lo establece el artículo 317 numeral 2º de la Ley 1564 de 2012, "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actualización durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

En el presente asunto tenemos que la última actuación fue el 22 de octubre de 2020, fecha en la cual se requirió al demandante CONRADO DE JESUS LOPEZ ARENAS, para que cumpliera con la carga procesal de notificar a la demandada MAYRA ALEJANDRA LOPEZ MONTOYA, la admisión del proceso de alimentos exoneración de cuota, desde la fecha indicada ha transcurrido más de un año

Lo anterior conduce a concluir que el expediente ha estado inactivo por el término superior a un año, pues el demandante no ha dado cumplimiento a los trámites requeridos para obtener la notificación de la demandada, cumpliéndose de esta manera los presupuestos establecidos en el numeral 2º. Del art 317 de la ley 1564 de 2012, situación que conlleva a que se decrete DE OFICIO la terminación del proceso por la figura jurídica del desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas, y así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado y practicado, no sin antes advertir que con la determinación adoptada no se afectan los interés económicos de los menores involucrados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION del presente proceso de alimentos exoneración de cuota alimentaria, propuesto por CONRADO DE JESUS LOPEZ ARENAS contra MAYRA ALEJANDRA LOPEZ MONTOYA, por desistimiento tácito de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

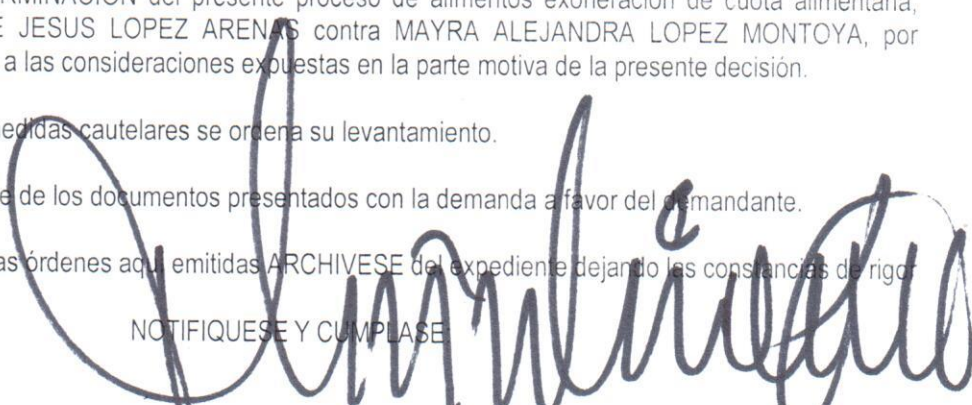
SEGUNDO: Si se decretaron medidas cautelares se ordena su levantamiento.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos presentados con la demanda a favor del demandante.

CUARTO: Una vez cumplidas las órdenes aquí emitidas ARCHIVARSE del expediente dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIA